



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

ADVERTENCIAS
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 "
 Extranjero... 10.00 "

El pago es adelantado
 Número suelto 25 céntimos de pts.

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º.—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
 Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

CIRCULARES

Tan pronto se verifiquen las elecciones municipales el próximo domingo, 9 del actual, los señores Alcaldes de esta provincia darán cuenta á este Gobierno, por telégrafo, peatón ó por el medio más rápido del resultado de las mismas, especificando la clasificación política en la siguiente forma:

Tantos conservadores. Tantos liberales romanonistas. Tantos liberales Garciaprietistas. Tantos reformistas. Tantos republicanos. Tantos socialistas, etcétera, etcétera; entendiéndose que dicha noticia ha de ser precisamente numérica y no nominal.

Del reconocido celo de las enunciadas autoridades me prometo el más exacto cumplimiento de este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,

Ramón Prieto Pazos

Importantísimo

Llamo muy especialmente la atención de todos los señores Alcaldes sobre lo ordenado en mi Circular fecha 3 del actual, (que para mejor conocimiento ante ésta se reproduce) á fin de que sin excusa ni pretexto alguno tenga

exacto y fiel cumplimiento, remitiendo á este Gobierno los datos en la forma que en aquélla se interesan.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1913

El Gobernador interino,

Ramón Prieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados á los mismos

(Continuación)

Art. 16.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles y los Alcaldes en sus respectivos casos, prohibirán que los niños tomen parte en los espectáculos públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de 26 de Julio de 1878, sobre trabajo peligroso de los mismos, y de acuerdo con cuanto dispone la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, dictado para la aplicación de la Ley últimamente citada, referente al trabajo de la mujer y de los niños.

Art. 17.º No podrá verificarse ningún espectáculo público desde el Miércoles al Viernes Santo ambos inclusive.

Art. 18.º La Autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos.

Art. 19.º También podrá suspender por causa de luto nacional toda clase de espectáculos y diversiones. La suspensión á que se refiere el párrafo anterior no excederá de cuatro días.

Art. 20.º Igualmente podrá la Autoridad suspender los espectáculos públicos cuando estuviere declarada la existencia de alguna epidemia en la población.

Art. 21.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores en las capitales de las provincias y los Alcaldes en otras poblaciones, y en caso de urgencia, y no hallándose presentes, sus respectivos delegados, habrán de resolver de plano, estando una función pública anunciada, en los casos siguientes:

- 1.º Cuando un autor reclamase para impedir la representación de una obra suya anunciada.
- 2.º Cuando un artista anunciado se negase á tomar parte en el espectáculo.
- 3.º Cuando un espectador reclamase la devolución del importe de las localidades por alteración del programa.
- 4.º Cuando una Empresa quisiera suspender un espectáculo por cualquier causa.
- 5.º Cuando un autor, sin acuerdo del Empresario ó del Director de escena, intente impedir que un artista represente su papel en obra anunciada de la producción de aquél.
- 6.º Cuando un artista, por tomar

parte en un espectáculo, dé motivo á reclamación de una Empresa con la que tenia contrato anterior.

Art. 22. Las decisiones que se adopten en los casos á que se contrae el anterior artículo sólo han de referirse á la función cuyos carteles se hallen expuestos al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva sus derechos ante los Tribunales de justicia.

Art. 23. En las resoluciones que adopte la Autoridad en todos los casos citados en el artículo 21, se atenderá siempre á evitar el conflicto que puede surgir por la suspensión ó alteración del espectáculo anunciado.

Art. 24. La desobediencia á las resoluciones que se adopten de plano, con arreglo al artículo 2.º, se castigarán con multa gubernativamente, á no ser que por su gravedad correspondiera ponerla en conocimiento de los Tribunales.

CAPITULO

De las obras dramáticas.

Art. 25. Los representantes de las Empresas de teatros tendrán obligación de remitir por medio de oficio al Director general de Seguridad, en Madrid, al Gobernador civil en las capitales de provincia ó al Alcalde en las otras poblaciones, dos ejemplares de cada una de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.

Art. 26. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la Empresa, y llevarán el sello de ésta en todas sus páginas, debiendo quedar en poder de la Autoridad, en el mismo día y hora en que se verifique la primera representación.

Art. 27. Cuando á juicio de la Autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática alguno de los delitos comprendidos en el Código Penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando á la comunicación uno de los ejemplares á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 28. La Autoridad gubernativa dará traslado al representante de la Empresa de la comunicación dirigida al Juez, pudiendo suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los Tribunales.

Art. 29. De la orden de suspensión se darán por enterados los representantes de las empresas, firmando y sellando la oportuna diligencia de notificación.

Art. 30. Cuando el delito ó falta no consistiere en lo que en el ejemplar se hallase escrito, sino en palabras añadidas por los actores ó en acciones de éstos, será sometido el culpable á los Tribunales ó multado por la Autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que dicha Autoridad pueda adoptar providencia alguna respecto de la obra que se represente.

Art. 31. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles y los Alcaldes, cada uno en sus casos respectivos, podrán suspender la representación de una obra cuando no se haya cumplido el requisito de remisión

de los dos ejemplares á que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, como asimismo lo harán en toda obra literaria ó musical anunciada cuando el propietario de ella ó su representante legal acudan á dichas Autoridades en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constare que semejante permiso no existe, en consonancia con lo prevenido en la Ley que regula el derecho de propiedad intelectual y su Reglamento.

CAPITULO III

De los cinematógrafos y variedades.

Art. 32. Las Empresas tendrán la obligación de presentar en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, en los Gobiernos Civiles, y en los Ayuntamientos, en las capitales que no sean de provincia, los títulos y asuntos de las películas que ofrezcan al público, por si en ellas hubiese alguna de tendencia perniciosa.

Si tuviera noticia de que privadamente se hubiesen exhibido películas pornográficas, se entregarán los culpables á los Tribunales de justicia.

Art. 33. Las infracciones de lo establecido en el artículo anterior, se castigarán por la Autoridad competente con multas de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiera lugar.

Art. 34. Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematógrafos ó llamados de variedades á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores ó encargados ó obligados en forma legal de la guarda de los citados menores.

Art. 35. Podrá, sin embargo, autorizarse á las Empresas para dedicar secciones exclusivamente cinematográficas diurnas para los niños en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educador, como representaciones de viajes, escenas históricas, etc.

CAPITULO IV

De los cafés cantantes ó de concierto y de otros establecimientos análogos.

Art. 36. Será precisa la autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador en las capitales de provincia ó del Alcalde en las demás poblaciones para la apertura de cafés destinados á espectáculos, previa la instrucción de un expediente, en el que serán citados y oídos los vecinos de las casas en que se pretende instalar el establecimiento de que se trate y los dueños y vecinos de los edificios laterales inmediatos á derecha é izquierda y de los otros que confronten con los anteriores en la acera opuesta de la misma calle.

A dicho expediente se aportará el informe de los correspondientes funcionarios de Vigilancia ó el del Alcalde de barrio donde aquéllos no existieren.

(Continuará)

Audiencia Territorial de Oviedo

MINAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Lena.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
905	1861	Eliás García y otros	Contrabando
906	1862	No hay	Muerte
907	1862	Id.	Id.
908	1862	Id.	Id.
909	1862	Id.	Id.
910	1862	Id.	Id.
911	1862	Id.	Id.
912	1862	Id.	Id.
913	1862	Nicolás Alvarez	Injurias
914	1862	No hay	Muerte
915	1862	Miguel Villoria	Hurto
916	1862	Tomás Vigil	Lesiones
917	1862	Francisco Palacio y otros	Robo
918	1862	María Lopez y otros	Juegos prohibidos
919	1862	No hay	Lesiones
920	1862	Gabino Castañon y otros	Id.
921	1862	Fernando Bericua	Hurto
924	1863	María Rodriguez y otro	Muerte
925	1863	Manuel Lobo	Hurto
926	1863	Ricardo Fernandez	Lesiones
927	1863	Modesto García	Hurto
928	1863	Sinforosa Fernandez	Id.
929	1863	Francisco Tuñón	Id.
930	1863	José Cabo	Id.
931	1863	Eugenio Bernardo y otros	Robo
932	1863	No hay	Daños
933	1863	Id.	Hurto
938	1863	Id.	Incendio
934	1863	Manuel Gonzalez	Violación
935	1863	No hay	Incendio
936	1863	José A. Santullano	Robo
937	1863	Juan Fernandez y otro	Lesiones
938	1863	No hay	Muerte
939	1863	Antonia Alvarez	Hurto
940	1863	Id.	Id.
941	1863	Id.	Id.
942	1863	Id.	Id.
943	1863	No hay	Muerte
944	1863	Antonia Alvarez	Hurto
945	1863	No hay	Suicidio
946	1863	Valerio Rodriguez y otro	Soborno
947	1863	No hay	Muerte
948	1863	Id.	Id.
949	1863	Id.	Id.
950	1863	Id.	Hurto
951	1863	Cesárea Suarez	Id.
952	1863	Rodrigo Avella	Id.
953	1863	Antonio Tuñón	Muerte
954	1863	No hay	Hurto
955	1863	Eulogio Alvarez	Muerte
956	1864	No hay	Amenazas
957	1864	Gabino Cienfuegos	Desato
958	1864	Santiago García	Lesiones
959	1864	José Morán	Hurto
960	1864	José Alvarez	Incendio
961	1864	Francisco Muñiz	Lesiones
962	1864	No hay	Hurto
963	1864	Id.	Id.
964	1864	Paula Fernandez y otra	Muerte
965	1864	No hay	Incendio
966	1864	Id.	Id.
967	1864	Id.	Desacato
968	1864	Gabina Suarez y otra	Daños
969	1864	Donato Abella y otros	Hurto
970	1864	Ramona García	Id.
971	1864	José García	Lesiones
972	1864	Martin Bernardo y otros	Allanamiento
973	1864	Diego Alvarez	Vuelco de coche
974	1864	No hay	Lesiones
975	1864	Antonio García	Id.
976	1864	Gregorio Blanco y otros	Id.
977	1864	José García	Hurto
978	1864	Narciso Gonzalez	Robo
979	1864	No hay	Hurto
980	1864	Rita Iglesia	Muerte
981	1864	No hay	Hurto
982	1864	Manuel Lobo	Lesiones
983	1864	Antonio Lopez	Incendio
984	1864	No hay	Lesiones
985	1864	José Gonzalez y otros	Hurto
986	1864	Nicasio Menendez	Id.
987	1865	Saturno Bernardo	Id.
988	1865	Manuel Ardura	Lesiones
989	1865	Celedonio Gonzalez y otros	Hurto
990	1865	José Alvarez	Id.
991	1865	Celestino Fernandez y otros	Robo

(Continuará)

Don Ramón Prieto, Gobernador eivi interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Villa Espina, vecino de Olloniego, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Corza», sita en el concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el terreno franco que haya entre la mina de carbón llamada «Corza», número 251, situada en el concejo de Oviedo, y las que están en la misma zona llamadas «Sola», número 144, «Corra del Canto», número 39, «Josefina 1.ª», número 10.522 y «Artemisa», número 18.016.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.232 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1913.— El Gobernador interino, Prieto.

R. al núm. 4.212

Que D. Joaquin Fernandez Alvarez Naval, vecino de Colombres, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Nuestra Señora de Covadonga», sita en Monte Nedrina, paraje llamado Valdelabarca, parroquias de Mier y Bores, concejos de Peñamellera Alta y Baja. Lindante á los cuatro vientos con terrenos públicos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua llamada Mina de José Gómez, y desde dicho punto céntrico ó calicata, indicada, se medirán mil metros á cada uno de los cuatro puntos cardinales, cerrando así el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.239 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1913.— El Gobernador interino, Ramón Prieto.

R. al núm. 4.211

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Resultando desconocido el domicilio de D. Juan García Lopez, vecino que fué de La Mata, de Grado, que remitió al Juzgado de primera instancia é Instrucción de Pola de Siero unos mazos de cigarros, declarando ante el mismo haberlos entregado para su conducción á Benigna Rodríguez, cuyo domicilio también se ignora, y contra los que se instruye expediente de con-

trabando, se les cita por el presente para que el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, concurran al despacho de esta Delegación, sito en la calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar el referido expediente.

Al propio tiempo se hace saber el derecho que tienen con arreglo al artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904 de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio de esta capital ó un industrial matriculado para que forme parte como vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no concurren al acto, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo, 31 de Octubre de 1913.— El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 4.194

Instruyéndose en esta Delegación expediente por el robo de tabaco efectuado en el estanquillo público de José Piniella Tuero, vecino de la parroquia de Peón, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 de Febrero de 1912, según comunica el Juzgado de primera instancia é Instrucción de Villavieja, por el presente se cita á los supuestos autores del mismo José Rodríguez Villabona, vecino de Arroes; Francisco Fernandez Palacio, vecino de Quintueles; Apolinar Rendueles Rubiera, vecino de Peón, y D. Desiderio Carriles Suarez, vecino de Arroes, para que el día ocho del próximo mes de Noviembre, á las once y media de la mañana, concurran al despacho de esta Delegación, sito en la calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar el indicado expediente.

Al propio tiempo se hace saber el derecho que tienen con arreglo al artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio de esta capital ó un industrial matriculado, para que forme parte como vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no concurren al acto, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo 31 de Octubre de 1913.— El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 4.195

Juntas municipales del Censo electoral

DE MORCIN

D. Antonio García Suarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Morcin.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, fueron proclamados candidatos para Concejales en la próxima elección los electores siguientes:

Primer distrito:

D. Manuel Fernandez Ruiz, de Castandiello.

D. José Fernandez Fernandez, de Pumarín.

D. José Suarez Mallada, de La Foz.

Segundo distrito:

D. Clemente Fernandez Alonso, de Peñerudes.

D. Andrés Alvarez Martin z, de San Sebastian.

Y no excediendo el número de candidatos de las vacantes á cubrir en la elección, quedan desde luego elegidos Concejales para la renovación del Ayuntamiento, por lo que no habrá la votación anunciada para el domingo próximo, en conformidad al art. 29 de la vigente Ley Electoral.

Morcín y Noviembre 2 de 1913.—
El Presidente, Antonio García

R. al núm. 4.208

DE LUARCA

D. Manuel Padín y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Luarca.

Certifico: Que en la reunión que tuvo lugar el día de ayer por esta Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos para las próximas elecciones de Concejales, fueron definitivamente proclamados como tales, con arreglo al art. 29 de la vigente Ley Electoral, por no presentarse mayor número que el de vacantes, los señores siguientes:

Por el distrito primero:

D. Pelayo Martínez Viademonte.
D. José Ortiz Revuelta.
D. José Fernández y Fernández, y
D. Francisco Díaz García.

Por el distrito segundo:

D. Manuel Mendez Viejo.
D. José Ramón García Alvarez, y
D. Baldomero Alvarez Suarez.

Por el distrito tercero:

D. Esteban Fernández Suarez.
D. Manuel García Avello, y
D. Víctor Rodríguez Río

Por el distrito cuarto:

D. José Cadavieco Gamoneda, y
D. Enrique Pelaez Quintana y Villademoros.

Por el distrito quinto:

D. Antonio García Junceda, y
D. Vicente Trelles y Gonzalez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Presidente, en Luarca a tres de Noviembre de mil novecientos trece.—Manuel Padín.—Visto bueno, El Presidente, Higinio García.

R. al núm. 4.207

DE EL FRANCO

D. Vidal Bedia Alonso, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de El Franco.

Hago saber: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de hoy ha correspondido actuar como adjuntos y suplentes de las mesas electorales el día nueve de Noviembre próximo, a los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, D. Celestino Martínez González y D. Miguel Martínez Trabadelo.
Suplentes, D. Antonio García Fernández y D. Antolin Cruz Ron.

Distrito primero, Sección segunda

Adjuntos, D. Máximo Magdalena Santamarina y D. Buenaventura Suarez Perez.

Suplentes, D. Félix Llan'o Ochoa y D. Romualdo Fernández Castañeira.

Distrito primero, Sección tercera

Adjuntos, D. José Mendez Ron y D. José Pérez Bercia.
Suplentes, D. Santos Gayol Martínez y D. José García Pérez.

Distrito segundo, Sección única

Adjuntos, D. Domingo Mendez Acevedo y D. Santiago Murias Vinjoy.

Suplentes, D. Ramón López Gon-

zalez y D. José María López García.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones que así lo previenen.

La Caridad a treinta de Octubre de 1913.—Vidal Bedia.

R. al núm. 4.209

DE CARREÑO

D. José Vega y Muñiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Carreño.

Certifico: que por esta Junta se cumplió en el día de ayer con el artículo 37 de la vigente Ley Electoral y por tanto las seis mesas de las seis secciones de que se compone este término municipal las forman los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. José García Alvarez.

Suplente, D. Ignacio Palacio Jove.
Adjuntos, D. Ramón Abad Mier y D. Antonio Alonso Menendez.

Suplentes, D. José Manuel Viña Pérez y D. Félix Viña García.

Distrito primero, Sección segunda

Presidente, D. Higinio Fuentes Sala.

Suplente, D. Cándido Suarez Paredes.

Adjuntos, D. Ramon Alvarez Gonzalez y D. Ramon Alvarez Rodriguez.
Suplentes, D. José Vega Sanchez y D. Roman Suarez Hevia.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Manuel García Rodríguez.

Suplente, D. Hermenegildo Suarez Rodriguez.

Adjuntos, D. Ramón Alonso Martínez y D. Miguel Alonso Martínez.
Suplentes, D. Melchor Vigón García y D. José Vega Rodríguez.

Distrito segundo, Sección segunda

Presidente, D. José Cervero Busto.

Suplente, D. Manuel Rodríguez García.

Adjuntos, D. Fructuoso Alvarez Alonso y D. Francisco Alvarez Rodriguez.

Suplentes, D. Ramón Vega Perez y D. José Suarez Rodriguez.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Antonio Alvarez Martínez.

Suplente, D. Antonio Vega Rodriguez.

Adjuntos, D. José Alvarez Rodriguez y D. Manuel Alvarez Rodriguez.

Suplentes, D. José Vega Leon y D. Alejandro Vega y Martínez.

Distrito tercero, Sección segunda

Presidente, D. Francisco Gutierrez Alvarez.

Suplente, D. Evaristo Morán García.

Adjuntos, D. Sergio Alvarez Suarez y D. Manuel Alvarez García.

Suplentes, D. Saturnino Vega Junquera y D. Evaristo Suarez García.

Y cumpliendo con lo prevenido en la ley y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cándás a veintisiete de Octubre de mil novecientos trece.—José V. y Muñiz.

R. al núm. 4.081

DE CASTRILLON

Don Esteban Bejega Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en la sesión celebrada

por esta Junta el día 26 del actual han sido designados Adjuntos y suplentes para las próximas elecciones de Concejales, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única

Adjuntos, D. Tomás Acha Zulaica y D. Julio de las Alas Pumariño Campa
Suplentes, D. José Zamora Montero y D. José Villalain Fernandez.

Distrito segundo, Sección única

Adjuntos, D. Manuel Alba García y D. José Alba Menendez.

Suplentes, D. Francisco Viña Gonzalez y D. Antonio Viña Gonzalez.

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos, D. Simplicio Ablanado Menendez y D. Ramón Alonso Viejo.

Suplentes, D. Juan Vallina Nachón y D. Andrés Fernandez Gonzalez.

Y para que conste, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Castrillón a 26 de Octubre de 1913.—Esteban Bejega.—V.º B.º—El Presidente, José Fernandez.

D. Esteban Bejega Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón, provincia de Oviedo.

Certifico: Que practicados los sorteos correspondientes para la renovación de los individuos que cesen y deben nombrarse en sustitución, resultaron elegidos los señores que a continuación se expresan, y que han de formar dicha Junta durante el próximo bienio, a saber:

Presidente, D. José María Pérez, reelegido.

Vicepresidente, D. José Fernandez Gonzalez.

Vocales, D. José Manuel Fernandez Gonzalez.

D. Manuel Menendez Suarez

D. Francisco Inclán Alvarez.

D. José Villalain Fernandez.

D. Francisco Granda Pérez.

Suplentes, D. José Suarez Suarez.

D. Francisco Fernandez Fernandez.

D. Benito Lopez Rodriguez.

D. Manuel Menendez Alvarez.

D. Manuel Bango Gonzalez.

D. Bernardo Fernandez Fernandez.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente visado por el Vicepresidente en Castrillón treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece.—Esteban Bejega.—V.º B.º—El Vicepresidente, José Fernandez.

R. al núm. 4.206

DE RIBERA DE ARRIBA

Don David Farpón Fernández, Presidente de dicha Junta, y los Vocales D. Manuel García Alvarez, D. Santiago Prieto Muñiz y D. Estanislao Vazquez Prada.

Certifican: Que las elecciones de Concejales que han de celebrarse el día 9 del actual, no tendrán efecto por ser el número de vacantes igual al de candidatos, conforme al artículo 29 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedando los electores relevados de emitir su voto.

Ribera de Arriba, a 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Junta, David Farpón.—Los Vocales, Estanislao Vazquez, Manuel García, Santiago Prieto.—El Secretario, Francisco Tresguerres.

R. al núm. 4.205

DE CANDAMO

D. Arturo Pelaez Valles, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Hago saber: Que la Junta, en se-

sión celebrada en el día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley electoral, proclamar Concejales electos por el primer distrito de este término a D. Antonio Rodriguez Fernandez, vecino de Grullas; D. José Díaz García, vecino de Pueblo-Ventosa, y a D. José Torre Suárez, vecino de Portalada; y por el segundo a D. Paulino Suarez Fernandez, vecino de Pandiello; don Manuel Fernandez Fojaco, vecino del Otero; D. Francisco Lopez Menendez, vecino del Pontigo y a D. Casimiro Lopez Valles, vecino del Reguero, de Aces.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, según previene la Real orden circular de 26 de Abril de 1909, expido el presente en Grullas, Noviembre dos de mil novecientos trece.—Arturo Pelaez.

R. al núm. 4.204

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Teverga

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial de este término para 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Teverga, Noviembre, 3 de 1913.—El Alcalde 2.º, Nicanor Robles.

R. al núm. 4.202

Alcaldía de Langreo

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes a fin de que produzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Sama, 4 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 4.201

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente en resolución de hoy, a instancia de don Evaristo Melendez Valdés, para dar fe de los actos y operaciones electorales en el distrito de Cangas de Tineo, en las elecciones que para Concejales han de tener lugar el día nueve del actual: D. Zoilo Magdalena Murias, de Pola de Allande.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según previenen los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo 4 de Noviembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.191

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en resolución del día de hoy, a instancia de D. Manuel Martínez Capellan, para dar fe de los actos y operaciones electorales en las elecciones que han de tener lugar para Concejales en el distrito de Colunga, el día nueve del actual:

D. Rodrigo Molina Gil, de Pravia. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según previenen los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.192

Relación del Notario habilitado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en resolución de hoy, á instancia de D. Luis Miyar Ruiz, para dar fe de los actos y operaciones electorales en el Distrito de Colunga en las elecciones que para Concejales han de tener lugar el día nueve del actual.

D. Ramon Fernandez Prida, de Infesto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según previenen los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.193

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á tres de Octubre de mil novecientos trece, vistos por el Sr. D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Antonio Fernandez Cadenas, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Madrid, defendido por el Abogado D. Fernando Graña Ordoñez y representado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, y de la otra como demandados D.ª Josefa Gonzalez Rodriguez, mayor de sesenta años de edad, viuda; D. José Cadenas Gonzalez, de cuarenta y seis años de edad, casado, ambos labradores y vecinos del pueblo de Vegaperpera, en este concejo; D. Manuel Vega Lago, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador y vecino de Monasterio del Coto, en este dicho concejo, como representante legal de su esposa doña Joaquina Cadenas Gonzalez, mayor de edad, dedicada á labores de su sexo y de la propia vecindad; D. Manuel Cadenas Gonzalez, mayor de edad, soltero, labrador, natural del indicado pueblo de Vegaperpera, y desde hace varios años ausente en ignorado paradero, y D.ª Eulalia de Larrea Lopategui, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, sirvienta y vecina de Madrid, habitante en la calle del Conde Aranda, número trece, tercero, izquierda, defendidos el segundo por el Abogado D. Jesús Murciano Moreno primero y en la actualidad por el también Abogado D. Nicolás de Rón y representados los cuatro primeros por el Procurador D. Bernardo Mendez Villamil, hallándose los dos últimos constituidos en rebeldía, sobre que, como sucesores legítimos y legales del finado don Manuel Cadenas Fernandez, vecino que fué del expreso pueblo de Vegaperpera, y padre de los D. José, doña Joaquina y D. Manuel Cadenas Gonzalez y de D. Antonio Cadenas Gonzalez, marido que fué de D.ª Eulalia de Larrea y padre de la niña María de las Mercedes Cadenas y Larrea, también finada, paguen y entreguen al demandante ó á la persona que le represente, la cantidad de cuatromil pesetas, con los intereses legales de la misma por razón de demora y los gastos judiciales y extrajudiciales que á éste se le hayan originado y originen hasta el cobro total de la expresada cantidad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda interpuesta por D. Antonio Fernandez Cadenas, sobre reclamación de cuatromil pesetas con los intereses legales de la misma por la razón de demora, y los gastos

judiciales y extrajudiciales que á éste se le originasen hasta el cobro total de la expresada cantidad, contra D.ª Josefa Gonzalez Rodriguez, D. José Cadenas Gonzalez, D. Manuel Vega Lago, como representante legal de su esposa D.ª Joaquina Cadenas Gonzalez; D. Manuel Cadenas Gonzalez y D.ª Eulalia Larrea y Lopategui, estos dos últimos en rebeldía, como sucesores legítimos y legales del finado D. Manuel Cadenas Fernandez; y en su consecuencia debo absolver y absuelvo á dichos demandados de la repetida demanda, imponiendo las costas de este juicio al demandante.

Así por esta mi sentencia, que á los demandados que no han comparecido, será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez Carrascosa.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, para la debida notificación de dicha sentencia á los demandados constituidos en rebeldía.

Cangas de Tineo, Octubre veintidos de mil novecientos trece.—Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Laureano Francos.

R. al núm. 3.993

Juzgado de Avilés

Don Constantino Suarez Graiño, Secretario del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

«En la villa de Avilés, á veintidos de Octubre de mil novecientos trece, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martinez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante, la Sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la razón de «Viuda de Manuel Gutierrez y Compañía», representada por el Procurador D. Manuel Fernandez Garcia, y defendida por el Abogado D. Ramon Gonzalez, y de la otra como demandada la Sociedad cooperativa «El Ahorro», representada por su Presidente D. Domingo Blanco Perez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castrillón, declarada en rebeldía, hallándose domiciliada la sociedad demandada en Salinas, concejo expresado de Castrillón, sobre reclamación de pesetas.

Fallo.

Que estimando y teniendo por confeso á D. Domingo Blanco y Perez, como Presidente de la Sociedad cooperativa «El Ahorro», con domicilio en Salinas, del concejo de Castrillón, en las posiciones para el mismo formuladas por la sociedad demandante y que obran á los folios 61 al 62 v.º de autos, debo declarar y declaro que procede aprobar y apruebo el saldo de pesetas mil ciento cuarenta y ocho con cincuenta céntimos, que en cuenta corriente de la Sociedad «Viuda de Manuel Gutierrez y Compañía» y la cooperativa «El Ahorro», representada por su Presidente D. Domingo Blanco y Perez, y por la rebeldía de éste los estrados del Juzgado, resulta á favor de la primera como consecuencia de la mencionada cuenta corriente que subsistió entre dichas sociedades desde el doce de Agosto de mil novecientos nueve al veintitres de Abril de mil novecientos diez, y en su consecuencia debo condenar y condeno á la Sociedad cooperativa «El Ahorro», demandada, á que pague á la

Sociedad demandante «Viuda de Manuel Gutierrez y Compañía», luego que sea firme esta sentencia, la cantidad de mil ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, que como saldo á favor de ella resulta en deber de la Sociedad demandada «El Ahorro», de Salinas, por concepto de la cuenta corriente antes aprobada, con imposición de las costas á dicha demandada sociedad, y notifíquese á ésta la presente sentencia en el modo y forma prevenidos por los artículos 282, 283 y párrafo 2.º del 769 de la Ley ritual, si no solicitase la representación de la actora que se haga personalmente á D. Domingo Blanco Perez, en su calidad de Presidente de la sociedad demandante.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro de Castejón y Martinez de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Secretario, doy fe.—Constantino Suarez Graiño.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á la Sociedad cooperativa demandada «El Ahorro» y á su Presidente, declarados en rebeldía, libro el presente en Avilés á veinticinco de Octubre de mil novecientos trece.—Constantino S. Graiño.—Visto bueno.—El Juez, Isidro de Castejón.

R. al núm. 4.103

Juzgado de Tineo

D. Celestino Vilar Teijeira, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de treinta y uno de Octubre último dictada en los juicios de abintestado de D. Manuel Fernandez Castilla, su esposa doña Ramona Blanco Rodriguez, D. Celestino Fernandez Blanco y su mujer doña Rafaela Rodriguez Blanco, vecinos que fueron de Agobeda, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Manuel Martinez Arnelo á nombre de doña Carmen Fernandez Rodriguez, vecina de Madrid, se cita á los interesados D. Manuel y D.ª Manuela Fernandez Blanco, D. Manuel, D. Segundo, D.ª Amalia y D. José Fernandez Rodriguez, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si viere convenirles, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á fin de que sirva de citación á dichos interesados expido el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Tineo á tres de Noviembre de mil novecientos trece.—Celestino Vilar.—Por su mandado, Patricio González.

R. al núm. 4.185

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martinez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Francisco de la Campa y Galán y D.ª Florentina Alvarez de la Campa y

su esposo D. Manuel Perez Garcia, ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan y se personen por sí, ó á medio de apoderado en forma, en el juicio de testamentaria que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de D. Francisco de la Campa y Campa, vecino que fué del lugar del Camino, parroquia de San Cristóbal, en este concejo, y padre del D. Francisco y abuelo de la D.ª Florentina, advirtiéndoles, que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á veinticuatro de Junio de mil novecientos trece.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 4.189

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SUAREZ PAÑEDA, José, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Ane, Siero, soltero, marineró, de 20 años cuerpo creciento, ojos y pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba nada, color bueno; otras particulares ninguna, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Teniente de Navío D. Gerardo Bustillo Rodriguez, Juez instructor del Juzgado especial de la Comandancia de Marina de Gijón.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ALLER En la noche del día 26 del corriente mes ha desaparecido una mula que se hallaba atada debajo de una panera en el pueblo de Moreda, de la propiedad de D. Elis Fernandez, vecino de Urbiés, del concejo de Mieres, de las señas siguientes: de tres á cuatro años de edad, alzada cinco cuartas y media aproximadamente, color negro, con la oreja izquierda rasgada.

Se suplica á la persona que sepa de su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Aller 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 4.160—2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial